



Carta de derechos y deberes de los menores sujetos a medidas de internamiento en los Centros de Reeducación de la Comunitat Valenciana

30 anys *lleis de símbols*
D'IDENTITAT
GENERALITAT VALENCIANA


GENERALITAT
VALENCIANA
CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES
de los menores sujetos a medidas de internamiento en los
Centros de Reeducción de la Comunitat Valenciana



**GENERALITAT
VALENCIANA**

CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL



La atención a los menores es una prioridad para la Generalitat y un compromiso con ellos y también con vosotros, los jóvenes sujetos a medidas judiciales de internamiento. Queremos asumir el reto de este trabajo para conseguir que con la ayuda de todos tengáis de nuevo, una oportunidad.

En el tiempo establecido, durante el cual vais a estar en un centro el objetivo de los educadores no se limita a la simple ejecución y cumplimiento de la medida de internamiento judicial, sino que va más allá, queremos trabajar con vosotros para que podáis mejorar vuestra formación, para que se fortalezcan los vínculos con vuestras familias y con la sociedad y para que toméis conciencia de vuestra situación personal y os preparéis para el futuro con ilusión.

Esta es la apuesta de la Conselleria de Bienestar Social. Estamos convencidos de que el cumplimiento de una medida judicial puede ser una oportunidad si el periodo de estancia en un centro se convierte en una experiencia plenamente educativa e integradora. Para ello fomentaremos en este tiempo tanto la formación académica como el aprendizaje de habilidades sociales que os sean de utilidad en vuestra vida diaria. Nuestro objetivo es que seáis capaces de conseguir una plena integración social y personal.

El texto que encontrareis a continuación es un primer paso para que sepáis que sois parte importante de esta sociedad, que tenéis unos derechos garantizados y unas obligaciones que cumplir. Si queréis y os lo proponéis puede ser una etapa de cambio y de nuevos retos.

La Consellera de Bienestar Social
Asunción Sánchez Zaplana



Acabas de ingresar en un centro de reeducación de menores.

Los centros de reeducación son establecimientos residenciales de la Generalitat destinados al cumplimiento de las medidas adoptadas por los jueces en aplicación de la Ley del Menor.¹

Estos centros disponen de educadores y de personal técnico que se van a ocupar de atenderte, ayudarte y guiarte durante tu estancia en el centro, así como de instalaciones y recursos materiales adecuados para ello.

La medida que tienes que cumplir te obligará a vivir aquí durante un periodo de tiempo. Debes aprovechar este tiempo para completar tu formación y alcanzar la madurez suficiente para vivir en libertad respetando a los demás.

Antes que nada, debes saber que, durante este período de internamiento, y regulados por la normativa vigente, tienes una serie de derechos y deberes que debes conocer y respetar.

1 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.



Cuáles son tus derechos

Estás obligado a vivir aquí, desde luego, pero sigues formando parte de la sociedad y tienes derecho a que se respete tu forma de ser, tu manera de pensar y tus creencias religiosas.

No puedes ser sometido a tratos degradantes o malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.

Antes bien, todas las personas que trabajan aquí están obligadas a velar por tu vida, tu integridad física y tu salud, a respetar tu dignidad y tu intimidad, a mantener en secreto tu condición de internado y a llamarte por tu nombre.

Tienes que saber que puedes comunicarte con tus padres, tus representantes legales, tus familiares y con cualquier otra persona que sea importante para ti.

También puedes hablar a solas con tu abogado, con los jueces y fiscales de Menores y con los inspectores que visiten el centro.

Y, desde luego, puedes disfrutar de las salidas y permisos que te correspondan, de acuerdo con lo previsto en las normas.

Tienes derecho a estar en el centro más cercano a tu domicilio y a no ser trasladado fuera de la Comunitat Valenciana, salvo en los casos previstos por la ley.

Si eres madre y tus hijos son menores de tres años, puedes tenerlos en tu compañía, dentro del centro, siempre y cuando lo autorice el juez de menores. Para ello, lo único que tienes que hacer es solicitarlo en el momento del ingreso, o una vez

ingresada, al director del centro o a la Dirección Territorial.² Una vez admitido en el centro, tu hijo pasará a ocupar contigo la habitación que te sea asignada, que será individual y estará acondicionada a sus necesidades.

También tienes derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria correspondiente a tu edad y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a tus circunstancias.

Si ya has cumplido los dieciséis años, tienes derecho a recibir formación laboral, a realizar un trabajo remunerado y, en tal caso, a las prestaciones sociales que te correspondan.

Si aún no has cumplido los dieciocho, tienes derecho a recibir una educación y formación integral, y a la protección especial que te corresponde por el hecho de ser menor de edad.

En cualquier caso, tienes derecho a un programa educativo individualizado; o lo que es lo mismo, a recibir una atención educativa adaptada a tus necesidades, que tenga en cuenta, en la medida de lo posible, tus intereses y tus gustos, y orientada al desarrollo de tus aptitudes.

Si no estás de acuerdo con algo, puedes hacer llegar tus peticiones o tus quejas al director, a la Dirección Territorial, a los jueces y fiscales de Menores, al Defensor del Pueblo o al Síndic de Greuges.

También puedes presentar todos los recursos legales previstos por la ley ante el juez de Menores, en defensa de tus derechos e intereses legítimos.

² Más concretamente, a los Servicios Territoriales del órgano de la Administración del Consell competente en materia de reeducación de menores. Todas las menciones posteriores a la Dirección Territorial se entenderán referidas a estos Servicios Territoriales.

Tienes derecho a recibir información personal y actualizada de tus derechos y obligaciones, de tu situación personal y judicial, de las normas del centro, así como de los procedimientos que hay que seguir para hacerlos efectivos; en especial, para formular peticiones, quejas o recursos.

También tienes derecho a que tus representantes legales sean informados sobre tu situación y evolución, y sobre los derechos que a ellos les corresponden.

Finalmente, tienes derecho al ejercicio de todos los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que te correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la medida.

Cuáles son tus deberes

También tú debes poner de tu parte para que tu estancia en este centro sea una verdadera oportunidad y no una pérdida de tiempo.

En primer lugar, estás obligado a permanecer aquí, a disposición del juez de Menores, hasta tu puesta en libertad, y a recibir la enseñanza básica obligatoria que te corresponda.

Durante tu estancia, debes respetar las normas del centro y seguir las instrucciones que recibas de tus educadores, de tus profesores y del resto del personal.

También debes mantener una actitud de respeto y consideración hacia los demás; en especial, hacia las autoridades, los trabajadores y el resto de los internos.

Tienes que cumplir las normas de higiene, sanitarias, de vestuario y de aseo personal establecidas en el centro, y utilizar adecuadamente sus instalaciones y sus medios materiales.

Debes realizar las tareas personales obligatorias previstas en el reglamento de régimen interior para mantener el buen orden y la limpieza del centro.

Y, desde luego, tienes que participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas, con el fin de preparar tu vida en libertad.

Cuál es tu régimen de internamiento

El ingreso en un centro de reeducación siempre tiene lugar por orden judicial. Eso quiere decir que todos los que estáis aquí habéis ingresado en el centro porque un juez de menores así lo ha ordenado.

Puede que hayas ingresado porque el juez cree que eres responsable de unos hechos graves y considera conveniente que permanezcas en el centro a la espera de la celebración del juicio.

Y también puede ser que tu juicio se haya celebrado ya y el juez haya dictado una sentencia en la que te condena a cumplir una medida en este centro.

Las medidas que puede acordar el juez en ambos casos vienen a ser las mismas. Pero si se trata de medidas de **internamiento cautelar** (si el juicio todavía está pendiente de celebrarse), no pueden durar más de seis meses (aunque es posible prorrogarlas tres meses más, si es necesario).

La más grave de todas estas medidas es el **internamiento en régimen cerrado**. Para cumplirla debes residir en el centro y realizar aquí todas las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio incluidas en el programa individualizado ejecución.

Eso significa que no podrás participar en las actividades que organice el centro en el exterior y que sólo podrás disfrutar de permisos de salida cuando hayas cumplido el primer tercio del periodo de internamiento, a la vista de tu buena evolución personal y siempre que el juez lo autorice. En tal caso, podrás disfrutar de hasta 12 días de permiso al año, con una duración máxima de cuatro días.

La medida de **internamiento en régimen semiabierto** permite que realices fuera del centro alguna o algunas de las actividades previstas en el programa individualizado de ejecución.

El número de estas actividades o su duración podrán ser aumentados o disminuidos por el director del centro, dependiendo de tu evolución personal. En caso de que sea negativa, el juez podrá suspenderlas por tiempo determinado, y acordar que lleves a cabo todas las actividades dentro del centro.

Por lo que se refiere a los permisos de salida, podrás disfrutar de un máximo de cuarenta días al año, distribuidos proporcionalmente en los dos semestres del año, en periodos cuya duración máxima no podrá superar los quince días. Para ello, deberás participar en las actividades previstas en el programa individualizado de ejecución y no tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción disciplinaria por faltas graves o muy graves. Los permisos, además, deberán ser autorizados por el director del centro.

La medida de **internamiento en régimen abierto** permite que realices todas las actividades previstas en el programa individualizado de ejecución en el exterior, pero residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

Deberás permanecer en el centro un tiempo mínimo de ocho horas diarias, y pernoctar en él. Aunque si la realización de alguna actividad formativa o laboral así lo requiere, el director podrá proponer al juez la posibilidad de que no pernoctes en el centro durante un periodo determinado de tiempo, y que acudas a éste solamente con la periodicidad concreta establecida, para realizar otras actividades, entrevistas y controles presenciales.

En cuanto a los permisos de salida, podrás disfrutar de un máximo de sesenta días al año, distribuidos proporcionalmente

en los dos semestres del año, en periodos cuya duración máxima no podrá superar los quince días. Para ello, deberás participar en las actividades previstas en el programa individualizado de ejecución y no tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción disciplinaria por faltas graves o muy graves. Los permisos deberán ser autorizados, también, por el director del centro.

Cómo presentar peticiones y quejas

Durante tu estancia en el centro, podrás formular peticiones o quejas, verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado, al director o a la Dirección Territorial, sobre cualquier asunto relativo a tu situación de internamiento.

Quando las peticiones o quejas que presentes al director del centro deban ser atendidas por la Dirección Territorial, el director se ocupará de enviárselas de inmediato.

Todas tus peticiones o quejas serán contestadas tan pronto como sea posible y, en todo caso, en el plazo de veinte días hábiles. Cuando se considere necesario pedirte alguna aclaración, el plazo para contestar a tu queja o petición podría alargarse hasta diez días hábiles más.

También podrás dirigir peticiones o quejas por escrito, en sobre abierto o cerrado, a los jueces y fiscales de Menores, al Defensor del Pueblo y al Síndic de Greuges. Si así lo deseas, podrás entregárselas al director, o enviarlas a la Dirección Territorial, para que sean ellos quienes las hagan llegar a sus destinatarios.

Todas estas peticiones y quejas serán registradas, para que quede constancia de que las has presentado. Una vez cursadas, serás informado del trámite realizado. También serás informado de la resolución adoptada tan pronto como ésta se produzca. En caso de que no estés de acuerdo con ella, podrás presentar un recurso.

Cómo presentar un recurso

Si tu abogado o tú mismo presentáis al director un recurso por escrito contra alguna resolución, el director deberá ponerlo en conocimiento del juez de Menores ese mismo día o, como muy tarde, al día siguiente.

Si le dices al director, aunque sólo sea de palabra, que tienes intención de presentar un recurso contra alguna resolución, éste deberá comunicárselo al juez de Menores ese mismo día o, como muy tarde, al día siguiente, y deberá hacer lo que el juez le ordene para poder oír tus alegaciones.

Normas disciplinarias

Todos los centros de reeducación cuentan con una serie de normas disciplinarias que deben ser respetadas por quienes vivimos o trabajamos en ellos. Esas normas están agrupadas en un documento que se llama Reglamento de Régimen Interno, del que te será facilitada una copia en el momento de tu ingreso en el centro.

Esas normas no están ahí porque sí. Tienen la finalidad de contribuir a la seguridad y convivencia ordenada en los centros, y estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los menores internos.

El incumplimiento de alguna de estas normas constituye una falta disciplinaria y puede traer consigo una sanción.

Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves, dependiendo del grado de violencia desarrollada por el infractor, su intención, la importancia del resultado y el número de personas ofendidas.

Las sanciones que pueden imponerte si cometes una falta muy grave son las siguientes:

- a) La separación del grupo por un período de tres a siete días en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.
- b) La separación del grupo durante tres a cinco fines de semana.
- c) La privación de salidas de fin de semana de quince días a un mes.
- d) La privación de salidas de carácter recreativo por un período de uno a dos meses.

Si la falta que cometes es grave, pueden imponerte la siguientes sanciones:

- a) Las mismas que en el apartado anterior, con la siguiente duración: dos días, uno o dos fines de semana, uno a quince días, y un mes respectivamente.
- b) La privación de participar en las actividades recreativas del centro durante un período de siete a quince días.

Y si es leve, las sanciones que pueden imponerte son las siguientes:

- a) La privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas del centro durante un período de uno a seis días.
- b) La amonestación.

Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar o coaccionar de forma grave a cualquier persona dentro del centro.
- b) Agredir, amenazar o coaccionar de forma grave, fuera del centro, a otro menor internado o a personal del centro, o a una autoridad o agente de la autoridad.
- c) Instigar o participar en motines, plantones o desórdenes colectivos.
- d) Intentar o consumir la evasión del interior del centro o cooperar con otros internos en su producción.
- e) Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de órdenes recibidas del personal del centro en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

- f) Introducir, poseer o consumir en el centro drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- g) Introducir o poseer en el centro armas u objetos prohibidos por su peligro para las personas.
- h) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del centro o las pertenencias de otras personas, causando daños y perjuicios superiores a 300 euros.
- i) Sustraer materiales o efectos del centro o pertenencias de otras personas.

Son faltas graves:

- a) Agredir, amenazar o coaccionar de manera leve a cualquier persona dentro del centro.
- b) Agredir, amenazar o coaccionar de manera leve, fuera del centro, a otro menor internado, o a personal del centro o autoridad o agente de la autoridad.
- c) Insultar o faltar gravemente al respeto a cualquier persona dentro del centro.
- d) Insultar o faltar gravemente al respeto, fuera del centro, a otro menor internado, o a personal del centro o autoridad o agente de la autoridad.
- e) No retornar al centro, sin causa justificada, el día y hora establecidos, después de una salida temporal autorizada.
- f) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.
- g) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del centro, o las pertenencias de otras personas, causando daños y perjuicios inferiores a 300 euros.

- h) Causar daños de cuantía elevada por negligencia grave en la utilización de las dependencias, materiales o efectos del centro, o las pertenencias de otras personas.
- i) Introducir o poseer en el centro objetos o sustancias que estén prohibidas por la normativa de funcionamiento interno distintas de las contempladas en los párrafos g) y h) del artículo anterior.
- j) Hacer salir del centro objetos cuya salida no esté autorizada.
- k) Consumir en el centro sustancias que estén prohibidas por las normas de funcionamiento interno, distintas de las previstas en el párrafo g) del artículo anterior.
- l) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
- m) Incumplir las condiciones y medidas de control establecidas en las salidas autorizadas.

Son faltas leves:

- a) Faltar levemente al respeto a cualquier persona dentro del centro.
- b) Faltar levemente al respeto, fuera del centro, a otro menor internado, o a personal del centro o autoridad o agente de la autoridad.
- c) Hacer un uso abusivo y perjudicial en el centro de objetos y sustancias no prohibidas por las normas de funcionamiento interno.
- d) Causar daños y perjuicios de cuantía elevada a las dependencias materiales o efectos del centro o en las

pertenencias de otras personas, por falta de cuidado o de diligencia en su utilización.

- e) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con compañeros de internamiento.
- f) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro y no tenga consideración de falta grave o muy grave.

Qué puedes hacer si no estás de acuerdo con la sanción que te han impuesto

Si no estás de acuerdo con la sanción que te ha sido impuesta, puedes presentar un recurso ante el juez de Menores, antes del inicio de su cumplimiento.

Puedes presentarlo por escrito o verbalmente ante el director del centro, quien, en el plazo de veinticuatro horas, deberá remitir tu escrito o el testimonio de tu queja verbal al Juez de Menores. El juez confirmará, modificará o anulará tu sanción en el plazo máximo de dos días.

Estos recursos también podrán ser presentados por tu abogado.

Esperamos que esta información te haya servido para conocer tus derechos y obligaciones, el régimen de internamiento en que te encuentras, las normas disciplinarias del centro y los medios de que dispones para formular peticiones, quejas o recursos.

Esperamos, también, que sepas aprovechar tu estancia en el centro para mejorar tu formación, para crecer como persona y, sobre todo, para aprender a vivir en libertad respetando los derechos de los demás.



PARTE DE PETICIÓN (VERBAL)

En el día de hoy, comparece el/la menor: _____

quien formula verbalmente la siguiente petición, dirigida a: _____

_____:

En _____, de _____ de _____.

Fdo: _____

(el/la menor)

RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN

Fecha:

Fdo: _____ Fdo: _____
(el/la menor) (del centro)

PARTE DE PETICIÓN (POR ESCRITO)

El/la menor: _____
formula la siguiente petición, dirigida a: _____
_____:

En _____, de _____ de _____.

Fdo: _____
(el/la menor)

RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN

Fecha:

Fdo: _____ Fdo: _____
(el/la menor) (del centro)

PARTE DE QUEJA (VERBAL)

En el día de hoy, comparece el/la menor: _____
_____ quien formula verbalmente la siguiente queja,
dirigida a: _____

En _____, de _____ de _____.

Fdo: _____
(el/la menor)

RESOLUCIÓN DE LA QUEJA

Fecha:

Fdo: _____ Fdo: _____
(el/la menor) (del centro)

PARTE DE QUEJA (POR ESCRITO)

El/la menor: _____
formula la siguiente queja, dirigida a: _____
_____:

En _____, de _____ de _____.

Fdo: _____
(el/la menor)

RESOLUCIÓN DE LA QUEJA

Fecha:

Fdo: _____ Fdo: _____
(el/la menor) (del centro)

INTERPOSICIÓN DE RECURSO (VERBAL)

AL JUZGADO DE MENORES Nº ____ DE _____.

En el día de hoy comparece el/la menor _____

quien, en el ejercicio del derecho de interponer recurso contra una resolución dictada en la ejecución de la medida impuesta, en virtud del artículo 52.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y del artículo 57.4 del Real Decreto 1774/20004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores,

MANIFIESTA:

En _____, de _____ de _____.

Fdo _____
(el/la menor)

INTERPOSICIÓN DE RECURSO (POR ESCRITO)

AL JUZGADO DE MENORES Nº _____ DE

_____.

Yo, _____, en el ejercicio del derecho a interponer recurso de forma escrita contra una resolución dictada para la ejecución de la medida impuesta, en virtud del artículo 52.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y el artículo 57.4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores,

MANIFIESTO:

En _____, de _____ de _____.

Fdo _____
(el/la menor)

TELÉFONOS DE INTERÉS

JUZGADOS	PROVINCIA	TELÉFONO
Juzgado de Menores núm. 1	ALICANTE	965.93.58.54
Juzgado de Menores núm. 2	ALICANTE	965.93.58.57
Juzgado de Menores núm. 3	ALICANTE	965.93.58.91
Juzgado de Menores núm. 1	VALENCIA	96.192.91.14
Juzgado de Menores núm. 2	VALENCIA	96.192.91.15
Juzgado de Menores núm. 3	VALENCIA	96.192.91.16
Juzgado de Menores núm. 4	VALENCIA	96.192.91.17
Juzgado de Menores núm. 1	CASTELLÓN	964.62.15.93

FISCALÍA	PROVINCIA	TELÉFONO
Sección de Menores	ALICANTE	965.93.58.82
Sección de Menores	VALENCIA	96.192.91.39
Sección de Menores	CASTELLÓN	964.621.587

CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL	PROVINCIA	TELÉFONO
Unidad de Medidas Judiciales	ALICANTE	966.47.82.72
Unidad de Medidas Judiciales	VALENCIA	96.386.04.24
Unidad de Medidas Judiciales	CASTELLÓN	964.72.62.61

Síndic de Greuges	965.937.500 CENTRALITA	900.210.970
Defensor del Pueblo	914.327.900 CENTRALITA 24 HORAS	900.101.025

